ORDENANZA Nº 2106

VISTO:

La imperiosa necesidad de delimitar el tendido de cables aéreos en toda la Ciudad de Yerba Buena para eliminar la contaminación visual generada; y

CONSIDERANDO:

Que la cuestión del tendido de cables eléctricos de alta tensión en forma aérea en zonas pobladas es objeto de una intensa controversia a nivel mundial acerca de la probabilidad que, como consecuencia de los campos eléctricos o electromagnéticos que se generan deriven efectos gravemente perjudiciales para la salud, convirtiéndose de tal modo en una nueva forma de contaminación:

Que esta eventualidad respecto a la cual no existe a la fecha estudio científico disponible que la descarte, exige proceder en base al principio de prevención que es aceptado en el Derecho Comparado; debe orientar la legislación en materia ambiental ante situaciones como ésta;

Que cabe agregar que, si dicha forma de contaminación puede, desde algunos círculos ser discutida, existe otra que es absolutamente incontrovertible, que es provocada: la contaminación visual que tales tendidos provocan, perjudicando de tal modo también el ambiente e incluso dañando el valor de las propiedades de muchas familias, respecto a las cuales tales inmuebles constituyen la parte principal de sus patrimonios;

Que además, el temor y la angustia que el riesgo de estar sufriendo un daño en la salud – sin que exista conclusión científica que se atreva a descartarlo totalmente en la actualidad – ya es un perjuicio actual que padecen los vecinos a los que esta situación afecta;

Que, basados en tal principio de prevención en materia de daño ambiental y en razones de justicia en cuanto a proteger a los vecinos tanto de daños materiales como morales, y atendiendo a que el único óbice que podría argüirse sería basado en un bien como es el costo económico que es de menor prelación a la salud, la tranquilidad, la protección ambiental y la justicia;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: El tendido de cables de alta y baja tensión a través de zonas pobladas dentro del Municipio de Yerba Buena deberá efectuarse por tendido subterráneo a partir de la fecha de promulgación de esta Ordenanza, tanto en el caso que sea a través de inmuebles de propiedad particular o publica y, en éste último caso, sea sobre dominio público o privado.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Lo dispuesto en el Artículo precedente regirá para todo nuevo tendido de cables de alta y baja tensión que se efectuare a partir de la fecha de promulgación de esta Ordenanza o modificación en cuanto a su trazado o instalación que pretendiera hacerse de los tendidos aéreos de cables de alta tensión actualmente existentes. Si el D.E.M. hubiera otorgado algún tipo de autorización al respecto la presente Ordenanza implicará la caducidad inmediata de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: En el caso de modificaciones de trazado de los tendidos aéreos,

actualmente existentes, de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo, el D.E.M. podrá, previo informe ambiental, autorizarlas sin exigir la obligación establecida en el Artículo Primero, siempre y cuando la nueva traza propuesta y las condiciones del proyecto resulten beneficiosos por la reducción de superficie de influencia y de impacto visual.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVESE.